



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00078-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librarán los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado DANIEL AGUDELO VÁSQUEZ en las siguientes cuentas:

- Cuenta corriente No. 382575 de Bancolombia
- Cuenta de ahorros No. 336846 de Bancolombia
- Cuenta de ahorros No. 037336846 de Bancolombia
- Cuenta de ahorros No. 931585 del Banco Davivienda

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$105.000.000.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces:

[17OficioBancolombia.pdf](#)

[18OficioDavivienda.pdf](#)

Se advierte que la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 29 de julio de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los vehículos de placa HNZ872 y EOW872 de propiedad del demandado DANIEL AGUDELO VÁSQUEZ. Oficiése en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Envigado y Medellín, respectivamente.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP, como secuestro actuará INSOP S.A.S, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfonos: 332-92-06; correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP y Circular DESAJME14-52 del 11 de enero de 2017), específicamente que, una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia para el municipio en el cual se encuentra circulando.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

125

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6c45fe11fcd6eb67fde32fd2a16a357e01870dda830d6897578bf79139fb9a**

Documento generado en 21/07/2022 02:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>